



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

DECRETO N° 338/2021

ADHIRIENDO A RESOLUCIÓN 7/2021 DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOBRE PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS Y ESTACIONES CENTRALIZADORAS DE DICHOS SERVICIOS.

LINCOLN, 27 de enero de 2021

VISTO:

El expediente N° EX-2020-30126036-GDEBA-DPTLMIYSPGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 956/2020 y el Decreto N° 1103/2020,

Y CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, contagiando hasta el momento a más de **90.382.187** personas y matando a más de **1.936.614** de ellas;

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020 por igual plazo;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre los días 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, venciendo la última prórroga el día 31 de enero de 2021;

Que atento haberse observado una disminución marcada en el número de casos, se incluyó al Área Metropolitana de Buenos Aires y al resto de los partidos de la provincia, en el régimen de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, conforme lo determinado en los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1033/2020;

Que, el Ministerio de Transporte de la Nación, por Resolución N° 259/2020, estableció que “desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, todo ello de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos”;



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 1033/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en su oportunidad por el Decreto N° 956/20 del P.E.N. en relación a la eliminación de las restricciones a la circulación de personas en las zonas alcanzadas por el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la necesidad de acompañar dicha apertura con la reglamentación, el Ministerio de Transporte de la Nación, a través de la Resolución N° 293/2020, restableció la prestación de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales, y amplió asimismo la tasa de ocupación de asientos al disponer que: "Los vehículos de transporte automotor interurbano de pasajeros deberán limitar su capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la cantidad de butacas disponibles para cada tipo de vehículo, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie";

Que en el orden provincial, el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2020 de esta Subsecretaría de Transporte, fijó respecto de la capacidad transportativa en el transporte público terrestre que "los servicios sólo podrán transportar usuarios sentados en cada unidad vehicular, con una distancia de separación de al menos un asiento por medio entre cada persona transportada...";

Que en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, resulta necesario fijar pautas homogéneas para la ocupación del transporte público de pasajeros terrestre

Que, en consecuencia de lo expuesto, el SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCOLN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

DECRETA

ARTICULO 1°: DISPONER la adhesión a la Resolución 7/2021 y sus anexos, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires sobre **protocolo para transporte público automotor urbano de pasajeros y estaciones centralizadoras de dichos servicios**; dicha Resolución y sus anexos forma parte integrante del presente como Anexo I.-

ARTICULO 2°: Refrenda el presente Decreto la Señora Secretaria de Gobierno y el Jefe de Gabinete.-

ARTICULO 3°: Comuníquese a las todas las Secretarías municipales y Prensa, Juzgado de Faltas Municipales, Policía de la Provincia de Buenos Aires y a quien más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.

EDO.: SERENAL/PARERA/DE LA TORRE
Lincoln, 27 de enero de 2021

Dr. Salvador I. Serenal
INTENDENTE

Ramón Haroldo Parera
JEFE DE GABINETE
Municipalidad de Lincoln

M. Susana de la Torre
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Lincoln



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-7-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 22 de Enero de 2021

Referencia: NUEVOS PROTOCOLOS EN MATERIA DE TRANSPORTE

VISTO el expediente N° EX-2020-30126036-GDEBA-DPTLMIYSPGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 956/2020 y el Decreto N° 1103/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19);

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020 por igual plazo;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre los días 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, venciendo la última prórroga el día 31 de enero de 2021;

Que atento haberse observado una disminución marcada en el número de casos, se incluyó al Área Metropolitana de Buenos Aires y al resto de los partidos de la provincia, en el régimen de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", conforme lo determinado en los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1033/2020;

Que, el Ministerio de Transporte de la Nación, por Resolución N° 259/2020, estableció que "desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, todo ello de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos”;

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 1033/2020 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que el artículo 17, inciso 3, del aludido Decreto Nacional, establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 11 del mismo o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes;

Que, en este sentido, faculta a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en atención a la situación epidemiológica y sanitaria, a ampliar la autorización para el uso del transporte público interurbano de pasajeros a otras actividades que no estén contempladas en el artículo 11 o en las autorizaciones ya dispuestas, exclusivamente en los lugares de la jurisdicción a su cargo que se encuentren alcanzados por el artículo 2 y concordantes del citado Decreto;

Que en el ámbito de la Provincia, se dictó el Decreto N° 1231/2020, cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 1033/2020;

Que de acuerdo al Anexo Único del Decreto N° 1231/2020, las actividades previstas en los artículos 6 y 7 del Decreto Nacional N° 1033/2020 quedarán sujetas al cumplimiento de los protocolos que aprueben, en virtud de sus competencias, las diferentes jurisdicciones de la Provincia;

Que teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en su oportunidad por el Decreto N° 956/20 del P.E.N. en relación a la eliminación de las restricciones a la circulación de personas en las zonas alcanzadas por el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y la necesidad de acompañar dicha apertura con la reglamentación, el Ministerio de Transporte de la Nación, a través de la Resolución N° 293/2020, restableció la prestación de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales, y amplió asimismo la tasa de ocupación de asientos al disponer que: “Los vehículos de transporte automotor interurbano de pasajeros deberán limitar su capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la cantidad de butacas disponibles para cada tipo de vehículo, no admitiéndose en ningún caso pasajeros de pie”;

Que en el orden provincial, el protocolo aprobado por la Resolución N° 30/2020 de esta Subsecretaría de Transporte, fijó respecto de la capacidad transportativa en el transporte público terrestre que “los servicios sólo podrán transportar usuarios sentados en cada unidad vehicular, con una distancia de separación de al menos un asiento por medio entre cada persona transportada...”;

Que en lo que respecta el transporte público fluvial de pasajeros la misma Resolución establece en el Protocolo de Transporte Público Fluvial (IF-2020-07427700-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP)



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

que “las empresas de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial y/o sus conductores, deberán restringir la capacidad transportativa establecida para cada embarcación de modo de no superar el 60% de ocupación de los asientos destinados a pasajeros, debiendo observarse dicha limitación al momento del inicio, durante el trayecto y finalización de cada viaje”;

Que por otro lado la Resolución N° 31/20 de esta Subsecretaría, respecto de la totalidad del transporte fluvial estableció “que las empresas de transporte fluvial de pasajeros de jurisdicción provincial, que operen en el Delta de la Provincia de Buenos Aires, deberán restringir la capacidad de transporte establecida para cada embarcación por la Prefectura Naval Argentina, de modo de no superar el sesenta por ciento (60%) de ocupación de los asientos destinados a pasajeros, debiendo observarse dicha limitación al momento del inicio, en el trayecto y finalización de cada viaje, mientras dure el “aislamiento social, preventivo y obligatorio...”;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, resulta necesario fijar pautas homogéneas para la ocupación del transporte público de pasajeros terrestre y los distintos tipos de transporte fluvial en la provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención, en el marco de sus respectivas competencias, la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud en el análisis de los protocolos cuya aprobación se impulsa;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57 y sus Decretos Reglamentarios N° 6.864/58 y N° 2.608/89;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Derogar los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 2°. Derogar la Resolución N° 31/2020 de la Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS”, que agregado como IF-2020-30106983-GDEBA-DPTMIYSPGP



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS” (IF-2021-01806687-GDEBA-DPTMIYSPGP) y el “PROTOCOLO PARA TRANSPORTE FLUVIAL ESPECIALIZADO DE PASAJEROS” (IF-2021-01807206-GDEBA-DPTMIYSPGP).

ARTÍCULO 5°. Aprobar las “RECOMENDACIONES PARA ESTACIONES CENTRALIZADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARÁCTER INTERURBANOS” (IF-2020-30132074-GDEBA-DPTMIYSPGP), emplazadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6°. Registrar, Notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar en el SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by SUPPLY Alejo
Date: 2021.01.22 10:50:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alejo Supply
Subsecretario
Subsecretaria de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT.30715471511
Date: 2021.01.22 10:50:58 -03'00'



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN

PROTOCOLO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-30106983-GDEBA-DPTMIYSPGP

página 1 de 4



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

PROTOCOLO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS

• ALCANCE

1. El presente protocolo tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19 en el marco del restablecimiento de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos.

2. Las pautas establecidas en este Protocolo resultan de aplicación a la prestación de los servicios de transporte público automotor urbano de pasajeros (artículo 47 Decreto N° 6864/1958)

3. El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los operadores y trabajadores de transporte público automotor urbano de pasajeros en los términos del artículo anterior así como a los usuarios de estos servicios.

4. En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

• NORMATIVA ESPECIFICA Y/O COMPLEMENTARIA AL PRESENTE PROTOCOLO

- Decreto PEN 297/2020 y sus prórrogas.
- Decreto GPBA 132/2020 y sus prórrogas.
- Resolución 135/2020 y 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y modificatorias.
- Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Resolución 259/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación y sus modificatorias.
- Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias.
- Resolución 1472/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.
- Resolución Conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la Nación 10/2020.

• GENERALIDADES

5. Sólo podrán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos y las demás previsiones establecidas en el presente protocolo.

6. Interrupción selectiva del servicio o recorrido del transporte que ingrese o egrese a localidades a las cuales el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires indique como distrito de alto riesgo y por el tiempo que este indique.

7. Interrupción selectiva del servicio o recorrido del transporte dentro de las ciudades a las cuales el

Subsecretaría de Transporte
Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gov.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

IF-2020-30106983-GDEBA-DPTMIYSPGP
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
pagina 2 de 4



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires indique como distrito de alto riesgo y por el tiempo que este indique.

- **MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

8. Las empresas de transporte seleccionarán al personal de acuerdo a los parámetros de las personas que corren menos riesgo, conforme lo determina la normativa vigente.

9. Se permitirá el acceso a las bases operativas, únicamente al personal autorizado.

10. Extremar las acciones tendientes a incrementar las condiciones de higiene en las unidades de transporte, cabeceras o lugares donde permanezcan todos los actores vinculados a la actividad de los sujetos alcanzados de acuerdo a las pautas de higiene y salud en el trabajo dispuestas por el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

11. Incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, mediante la colocación de suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en lugares de fácil acceso dentro de la unidad.

12. Las empresas deberán implementar el teletrabajo y ejecución de tareas a distancia en todos los casos que no se correspondan con trabajos esenciales propios de la actividad.

13. Se deberá minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos papeles y dinero, y fomentar el uso digital en cualquier transacción.

14. Instruir en forma permanente y comunicar eficientemente a todo el personal involucrado, sobre las indicaciones de distanciamiento social aprobadas por el Ministerio de Salud como así también de todas aquellas normas y medidas impartidas por dicha autoridad en el marco de la emergencia sanitaria.

15. Notificar y capacitar al personal respecto a los protocolos y normas emitidas por las autoridades nacionales y provinciales relacionadas a la pandemia.

16. Deberán controlar la temperatura de los conductores antes de que inicien su servicio.

17. No se permitirá el ingreso al vehículo de cualquier conductor que registre temperatura igual o mayor a 37,5°C.

18. Las empresas de transporte de pasajeros deberán difundir medidas de prevención ante el COVID-19, al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelera, videos y flyers que establezcan las autoridades sanitarias y de transporte.

- **ACONDICIONAMIENTO DEL VEHÍCULO**

19. Acondicionamiento del Vehículo: En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

20. El vehículo deberá circular con ventanillas abiertas y, de no ser posible, con el equipo de aire acondicionado en formato ventilación.

21. Se deberán extremar las medidas de higiene y desinfección de las cortinas, visillos, tapizados de las butacas, paneles laterales fijos y demás elementos de tela siguiendo las pautas establecidas al respecto por el Ministerio de Salud.

Subsecretaría de Transporte
Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gov.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

IF-2020-30106983-GDEBA-DPTMIYSPGP
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
pagina 3 de 4



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

22. Se deberá instalar una aislación física que separe a los pasajeros del conductor; la misma deberá ser de material transparente de manera de no afectar las condiciones de visibilidad.

23. Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.

- **PLAN DE CONTINGENCIA**

24. Los prestadores deberán establecer y poner a disposición de todos los actores involucrados, un plan de contingencia COVID-19, de acuerdo a las características de los vehículos y/o instalaciones del predio. Ante un caso sospechoso de COVID - 19 deberá realizarse la comunicación con la Línea 148 a efectos de recibir las instrucciones.

25. Preservar toda la información referente al personal que trabajó en cada vehículo de forma tal que ante la detección de un caso sospechoso o confirmado se pueda identificar y comunicar a todas las personas que hayan estado en contacto con el caso y como así también a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

- **MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTES DE INICIAR EL SERVICIO, DURANTE LA ESPERA, ASCENSO, VIAJE Y DESCENSO DEL SERVICIO**

26. Será obligatorio tanto para el conductor como para los pasajeros, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables).

27. En las cabeceras, los choferes deberán realizar su descanso manteniendo la distancia de seguridad entre sus compañeros y no deberán compartir utensilios (ej: mate).

28. Los usuarios de este servicio deberán cumplir con las medidas de distanciamiento social durante la espera, el ascenso y el descenso de la unidad.

29. Los pasajeros deberán portar el "CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19" y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación "CUIDAR" en su dispositivo móvil y/o el que en el futuro la normativa vigente requiera



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-30106983-GDEBA-DPTMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Diciembre de 2020

Referencia: PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.12.28 11:50:45 -03'00'

María del Rosario Flores
Directora Provincial
Dirección Provincial de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.12.28 11:50:45 -03'00'



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Nota

Número: NO-2021-01923024-GDEBA-DPTMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 22 de Enero de 2021

Referencia: Comunica Resolución N° RESO-2021-7-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP

A: Sr. Intendente (Intendencias Municipales).

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted y/o ante quien corresponda, por medio de la presente, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la Resolución N° RESO-2021-7-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 22/01/2021, de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a través de la cual, se derogan los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 30/2020 y la Resolución N° 31/2020, ambas de la Subsecretaría de Transporte y se aprueban los siguientes protocolos y recomendaciones en materia de transporte: el "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR URBANO DE PASAJEROS" (IF-2020-30106983-GDEBA-DPTMIYSPGP), el "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE PÚBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS" (IF-2021-01806687-GDEBA-DPTMIYSPGP), el "PROTOCOLO PARA TRANSPORTE FLUVIAL ESPECIALIZADO DE PASAJEROS" (IF-2021-01807206-GDEBA-DPTMIYSPGP) y las "RECOMENDACIONES PARA ESTACIONES CENTRALIZADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARÁCTER INTERURBANOS" (IF-2020-30132074-GDEBA-DPTMIYSPGP), emplazadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Sin otro particular saluda atte.



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2021.01.22 14:15:59 -03'00'

María del Rosario Flores
Directora Provincial
Dirección Provincial de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2021.01.22 14:15:59 -03'00'



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Recomendaciones para Estaciones
Centralizadoras de servicios de transporte
automotor de pasajeros de carácter
interurbano emplazadas en territorio de la
Provincia de Buenos Aires

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

IF-2020-30132074-GDEBA-DPTMIYSPGP

página 1 de 4



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

Recomendaciones para Estaciones Centralizadoras de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano emplazadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ALCANCE

1. El presente documento tiene por finalidad establecer recomendaciones generales y específicas fundamentales de higiene y prevención que contribuyan a minimizar el riesgo de propagación del virus COVID 19 en el marco del restablecimiento de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos.
2. A los fines del presente documento se entiende por Estaciones Centralizadoras de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano a Terminales de Ómnibus y Paradores de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 425/2014 de la Agencia Provincial de Transporte.
3. En consonancia con la normativa emitidas por las autoridades competentes en el ámbito nacional y provincial, se recomienda a los administradores de las Estaciones Centralizadoras de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano emplazadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires, elaborar un protocolo de seguridad e higiene a aplicar en el ámbito de sus instalaciones. Es fundamental que dicho Protocolo contenga las medidas de seguridad e higiene tendientes a resguardar a los usuarios del contagio del virus identificado como COVID-19. A tal fin, se menciona a continuación la normativa en la que se debe encuadrar el mismo.

MARCO NORMATIVO DE LAS RECOMENDACIONES

- Decreto PEN 297/2020 y sus prórrogas.
- Decreto GPBA 132/2020 y sus prórrogas.
- Resolución N° 30/2020 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución 135/2020 y 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y modificatorias.
- Resolución 222/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.
- Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias.

Subsecretaría de Transporte
Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gob.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

IF-2020-30132074-GDEBA-DPTMIYSPGP
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
pagina 2 de 4



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

- Resolución 1472/2020 del Ministerio de Salud de la Nación.
- Resolución Conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la Nación 10/2020.

RECOMENDACIONES GENERALES

4. Se recomienda que los administradores de las Estaciones Centralizadoras de servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano emplazadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires elaboren su protocolo, con especial atención a las especificidades propias que requiera su actividad, teniendo en cuenta las medidas establecidas en la **Resolución N° 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires**.
5. Considerando la suspensión del deber de asistencia al trabajo y la definición de grupo de riesgo establecidas en las **Resoluciones N° 207/2020, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y N° 627/2020, del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias**, se sugiere que la **asignación de tareas al personal se ajuste a las mismas**.
6. Se aconseja **difundir las medidas adoptadas** al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante los medios tecnológicos y/o gráficos que se dispongan en cada caso, con la información que brinden y/o establezcan las autoridades nacionales y locales en materia de salud y/o de transporte. El material gráfico mencionado, debería estar ubicado en lugares visibles y con lenguaje sencillo: lugares comunes, puntos de ingreso/egreso, locales comerciales, oficinas de atención al público y propias de la gestión administrativa, escaleras, de ascenso o descenso, al ingreso de los sanitarios y dentro de ellos.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

7. Las estaciones y terminales de jurisdicción provincial y municipal deberán implementar los mecanismos necesarios para la toma de la temperatura de todos los pasajeros.
8. El uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables), será obligatorio para todo el personal que desarrolle tareas en la Terminal y para todo aquel que ingrese a la misma.
9. Comunicar la capacidad máxima de personas en áreas comunes. En caso de ocuparse la capacidad máxima establecida, personal de la Estación Centralizadora, indicará el debido distanciamiento social obligatorio (2 metros entre sí) del público que aguarda el ingreso al establecimiento.
10. Mantener los ambientes ventilados naturalmente en forma permanente mediante la apertura de puertas y ventanas con el objetivo de garantizar la renovación del aire. Se excluirán del uso los ambientes en los que no se pueda garantizar la ventilación natural.
11. Determinar la frecuencia para la limpieza de los lugares públicos de la Terminal de Ómnibus o Parador y de los sanitarios de acuerdo al flujo de personas que circulen en la Terminal y considerando los establecido en la **Resolución N° 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires**.

Subsecretaría de Transporte
Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gob.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

IF-2020-30132074-GDEBA-DPTMIYSPGP
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
pagina 3 de 4



Municipalidad de Lincoln

6070 LINCOLN

12. Colocar suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol (concentración al 70%) en lugares accesibles a los usuarios y trabajadores.
13. Arbitrar las medidas tendientes a impedir la aglomeración de personas, disponiendo a través de los medios de difusión correspondientes que los pasajeros que no necesiten asistencia no podrán encontrarse acompañados por persona alguna que no tenga pasaje de viaje para ese día. Sería recomendable asignar personal de la terminal al control de accesos para verificar el ingreso de personas con sus respectivos pasajes.
14. Implementar el teletrabajo y ejecución de tareas a distancia en todos los casos que no se correspondan con trabajos esenciales propios de la actividad y que no permitan dicha modalidad para su ejecución.
15. Minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos papeles y dinero y fomentar el uso digital en cualquier transacción.
16. Notificar y capacitar al personal respecto a los protocolos y normas emitidas por las Autoridades Nacionales y Provinciales relacionadas a la pandemia COVID-19.
17. Coordinar acciones de prevención con todos los locatarios y proveedores, manteniendo comunicación directa y constante con todos ellos.
18. Establecer y poner a disposición de todos los actores involucrados, un plan de contingencia COVID-19 que contemple como mínimo: lugares específicos de aislamiento dentro de las instalaciones, y en caso de ser necesario, de uso exclusivo fuera de éstas y números telefónicos de servicios médicos donde contactarse ante un caso sospechoso, una situación de crisis o una emergencia sanitaria.
19. Asignar zonas específicas para la limpieza y desinfección de las unidades de transporte dentro del Terminal o zona acreditada para los efectos expuestos.
20. Preservar toda la información referente al personal que trabajó en cada vehículo como así también de los pasajeros en los casos que fuera posible, de forma tal que ante la detección de un caso sospechoso o confirmado se pueda identificar y comunicar a todas las personas que hayan estado en contacto con el caso y como así también a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

COMUNICACIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS, INCIDENTES Y NOVEDADES

21. Se recomienda que los administradores de las Terminales de Ómnibus y Paradores reporten a la autoridad local, por los medios que al efecto se habiliten, las novedades que se presenten en relación con la pandemia y las disposiciones de este protocolo.
22. No obstante ello, corresponde siempre aplicar la normativa específica para estos casos emitida por los Ministerios de Salud y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y mencionada en el apartado normativo.

Subsecretaría de Transporte
Calle 7 e/ 58 y 59
Buenos Aires, La Plata
gba.gov.ar

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

IF-2020-30132074-GDEBA-DPTMIYSPGP
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
pagina 4 de 4



Municipalidad de Lincoln
6070 LINCOLN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-30132074-GDEBA-DPTMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 28 de Diciembre de 2020

Referencia: RECOMENDACIONES PARA ESTACIONES CENTRALIZADORAS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARÁCTER INTERURBANOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.12.28 13:34:52 -03'00'

María del Rosario Flores
Directora Provincial
Dirección Provincial de Transporte
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.12.28 13:34:53 -03'00'